



MH-DGA-AL-DN-EXP-0138-2020

MH-DGA-AL-GER-RES-0161-2026

Aduana Limón, centro a las once horas treinta y cinco minutos del quince de febrero del dos mil veintiséis.

Procede esta Aduana a realizar Intimación de Pago al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, al tenerse en firme la resolución MH-DGA-AL-GER-RES-1295-2025 del día diez de noviembre del 2025.

RESULTANDO

I. Que esta Aduana mediante resolución MH-DGA-AL-GER-RES-2173-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022, notificó al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, del procedimiento ordinario, de cobro de los tributos dejados de percibir por el Fisco de la mercancías consistentes en 20 Bultos de Vidrio flotado, arribadas al país el día 01 de mayo del 2018, en el buque CAP REINGA, en las unidades de transporte número MAEU4710420 Y MAEU4702255, manifiesto de carga número 20180679, conocimiento de embarque BL SLD790657 y BL SLD829475, de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas, otorgándoles a ambos 15 días hábiles para presentar alegatos y toda la prueba que considerara pertinente sin que se hubieran presentado los alegatos de descargo.(ver folios 0069 al 0094)

II. Que mediante resolución MH-DGA-AL-GER-RES-1295-2025 del día diez de noviembre del 2025, se dicta acto final, procediendo a notificar por medio de correo electrónico al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, sobre la determinación del cobro de los tributos dejados de percibir por el Fisco.

III. Que conforme consta en expediente administrativo levantado al efecto, contra la resolución supracitada no se presentaron los recursos correspondientes, encontrándose en firme desde 07 de enero del 2026 siendo que la misma fue notificada el 18 de diciembre del 2025 mediante correo electrónico; de conformidad con lo establecido en el artículo 623 del RECAUCA.



MH-DGA-AL-DN-EXP-0138-2020

IV. Que encontrándose en firme la resolución MH-DGA-AL-GER-RES-1295-2025, corresponde a esta Administración realizar la ejecución de lo ordenado en dicho acto.

V. Que en el presente asunto se han observado los términos y prescripciones de Ley, de conformidad con el principio de legalidad.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA:

De conformidad con los artículos 6, 8 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA), artículos 5, 8 y 10 de su Reglamento (RECAUCA), artículos 1, 6 inciso c), 13, 22, 23, 24 26, 30 incisos i) , n), 40, 41 inciso d), 43, 54, 55, 62, 102, 192 y 196 de la Ley General de Aduanas, artículos 33, 35, 35 bis, 39, 40, vigentes del decreto ejecutivo 25270-H de conformidad con art. 597 del Reglamento vigente a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo 44501-H, esta Administración aduanera procede al dictado de intimación de Pago.

Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas, 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto N°34475-H, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete a la Gerencia de la Aduana emitir los actos correspondientes al procedimiento Ordinario como el que nos ocupa. Firma este acto el señor Juan Ramón Arias Calvo como Subgerente A.I. por encontrarse el Subgerente en el periodo de sus vacaciones legales.

II. Que esta Aduana mediante Acto Final del procedimiento, dictado en resolución N° RES-AL-DN-1295-2025 antes citada, impuso al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, el adeudo tributario de la obligación tributaria aduanera por un monto total de ₡6.434.281.06 (Seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con seis céntimos), correspondiente a los impuestos dejados de cancelar más el monto de ₡4.918.061.25 (Cuatro millones novecientos dieciocho mil



MH-DGA-AL-DN-EXP-0138-2020

sesenta y un colones con veinticinco céntimos), por concepto de intereses, para un monto total a cancelar de ₡11.352.342.31 (Once millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y dos colones con treinta y un céntimos) más los intereses que se generen hasta su efectiva cancelación.

III. Que en la resolución de marras se le otorgó un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acto para que cancelará el adeudo generado mediante el Entero de Gobierno, y/o transferencia electrónica bancaria sin que a la fecha se haya recibido dicha cancelación.

IV. Que por encontrarse en firme la resolución de Acto Final indicada, al no haberse impugnado la misma; corresponde a esta Administración Activa realizar la ejecución de lo ordenado en dicho acto.

V. De conformidad con lo anterior, procede el pago correspondiente y la actualización del monto de los intereses de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 231 de la Ley General de Aduanas, quedando de la siguiente manera:

Monto a pagar de intereses por periodo

Periodo	Monto
DGH-017-2018 Y DGA-DGT-008-2018	₡0,00
DGH-063-2018 y DGA-DGT-026-2018	₡330 253,14
DGH-016-2019 y DGA-DGT-008-2019	₡422 215,76
DGH-054-2019 y DGA-230-2019	₡388 528,33
DGH-013-2020 y DGA-066-2020	₡391 415,83
DGH-042-2020 y DGA-425-2020	₡169 078,80
DGH-054-2020 y DGA-542-2020	₡327 143,53
DGH-010-2021 y DGA-222-2021	₡329 047,37
DGH-039-2021 y DGA-451-2021	₡296 682,06
DGH-026-2022 y DGA-187-2022	₡275 173,93
DGH-054-2022 y DGA-419-2022	₡367 758,83
MH-DGA-RES-0028-2023/MH-DGA-RES-1041-2023	₡359 048,75
MH-DGA-0048-2023 y MH-DGA-RES-2596-2023	₡319 069,83
MH-DGH-RES-0032-2024/MH-DGA-RES-0981-2024	₡344 209,36
MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024 07/12/24	₡267 489,81
MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025	₡269 367,21
MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025	₡61 578,71
TOTAL	₡4 918 061,25



VI. Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito, transferencia electrónica o entero a favor del Gobierno a las cuentas del Ministerio de Hacienda. Prevención que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 272 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

VII. Por último vale destacar que según lo dispuesto en el artículo 67 inciso c) de la Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano que establece:

Artículo 67.- INHABILITACIÓN. Son causales de inhabilitación, entre otras:

c) Incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido...

La inhabilitación se mantendrá mientras dure la causal que dio origen a la misma”.

POR TANTO

Con base en las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 150, 239 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública, así como el 169 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 272 de la Ley general de Aduanas esta Aduana resuelve: Primero: Conceder al Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922, representante legal Cristian Acosta Rivas, cédula 108430674, un plazo de quince días posteriores a la notificación de esta resolución, para que normalice su situación, y deposite mediante entero a favor del Gobierno de Costa Rica o transferencia electrónica, haciendo mención del número de esta resolución, el monto correspondiente a la suma de ₡6.434.281.06 (Seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y un colones con seis céntimos), correspondiente a los impuestos dejados de cancelar más el monto de ₡4.918.061.25 (Cuatro millones novecientos dieciocho mil sesenta y un colones con veinticinco céntimos), por concepto de intereses, para un monto total a cancelar de ₡11.352.342.31 (Once millones trescientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y dos colones con treinta y un céntimos) más los intereses que se generen hasta su efectiva cancelación, sin embargo, el monto de intereses se incrementará diariamente en el monto de ₡1.500.92 (Un mil quinientos colones con noventa y dos



MH-DGA-AL-DN-EXP-0138-2020

céntimos) hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la multa impuesta. Segundo: Advertir al Auxiliar que de lo contrario se procederá a la certificación de la deuda, para su traslado a la Oficina de Cobros Judiciales, con el consecuente incremento por concepto de honorarios, o en su defecto se remitirá el expediente de marras ante la Dirección General de Aduanas quien cuenta con la facultad de inhabilitarle en sus actividades como auxiliar de la función pública aduanera lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 67 inciso c) de la Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano. NOTIFÍQUESE al: Transportista Nacional Terrestre Transportes Yumbo Sociedad Anónima, código CRO1949, cedula jurídica 3-101-72170922.

Juan Ramón Arias Calvo
Subgerente, Aduana Limón

Revisado por: Luis Alfaro Cortes, Jefe Departamento Normativo	Elaborado por: Madelyn Chavarría Muñoz, Abogada Departamento Normativo